



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima,

**OFICIO N° 361 -2021- MINEM/DGAAH/DEAH**

Señor

**Luis Alberto Díaz Ramírez**

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

**Asunto** : Remisión de la información complementaria al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0112 (Sitio 35)*", presentado por PROFONANPE

**Referencia** : a) Escrito N° 2961427 de fecha 26.07.2019  
b) Memorandum N° 620-2019-MINEM/DGH de fecha 26.08.2019  
c) Oficio N° 360-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10.09.2019  
d) Oficio N° 406-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 21.10.2019  
e) Escrito N° 2996512 de fecha 19.11.2019  
f) Auto Directoral N° 063-2020-MINEM/DGAAH de fecha 25.06.2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 224-2020-MINEM/DGAAH/DEAH  
g) Auto Directoral N° 103-2020-MINEM/DGAAH de fecha 22.09.2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 414-2020-MINEM/DGAAH/DEAH  
h) Escrito N° 3095163 de fecha 18.11.2020  
i) Oficio N° 712-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 20.11.2020  
j) Escrito N° 3107842 de fecha 31.12.2020  
k) Escrito N° 3113655 de fecha 15.01.2021  
l) Oficio N° 035-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21.01.2021  
m) Escrito N° 3162604 de fecha 24.06.2021

Me dirijo a usted con relación al documento m) de la referencia, mediante el cual PROFONANPE remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) información complementaria al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0112 (Sitio 35)*" (en adelante, **PR del Sitio S0112**).

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, que serán analizados por la autoridad al resolver.

En el presente caso, mediante el documento j) de la referencia, su Despacho remitió a la DGAAH el Oficio N° 2351-2020-ANA-DCERH de fecha 30 de diciembre de 2020, adjuntando el Informe Técnico N° 1668-2020-ANA-DCERH. Cabe indicar que, en dicho informe técnico, se concluye que seis (6) observaciones no fueron absueltas; por lo que se debe presentar información complementaria para emitir la opinión técnica correspondiente.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Sin perjuicio de ello, considerando que el procedimiento de evaluación del PR del Sitio S0112 se encuentra en curso y que la información presentada por PROFONANPE se encuentra destinada a subsanar las observaciones formuladas por su Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG, esta Dirección cumple con remitir dicha información, a efectos de que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles su Despacho se sirva emitir opinión técnica final, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2019-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM<sup>1</sup>.

Para acceder a la información presentada, se deberá ingresar al siguiente enlace web:  
<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9820>

Para cualquier consulta, podrá comunicarse con Carmen Tello al correo [ctello@minem.gob.pe](mailto:ctello@minem.gob.pe) o a su teléfono 982198464, para cualquier consulta sobre los documentos que han sido remitidos por PROFONANPE.

Muy cordialmente,

**Ing. Carlos Ibáñez Montero**

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

<sup>1</sup> **Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2019-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM.**

**"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación**

**(...)**

**17.4 Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación."**